

**Constancia Secretarial.** Al correo electrónico del juzgado el día 14 de febrero de 2024, la apoderada de la parte ejecutante, solicita que se resuelva la ACLARACIÓN sobre la medida de embargo que solicitó el Banco Agrario el 25 de enero de 2024. Igualmente solicita se informe si este Juzgado ordenó el levantamiento de la medida de embargo, y así mismo, si existen depósitos judiciales a favor del demandante.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL LOPEZ DE MICAY CAUCA 1  
94184089001

j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

### **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No 030**

López de Micay (Cauca), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

**RADICACIÓN:** 194184089001 – 202300006-00.

**DEMANDANTE:** ARGEMIRO PEREA NUÑEZ CC 6.122.222

**APODERADA:** MARIA CAMILA TRUJILLO AGUILAR T.P. 370.616 CS de la J.

**DEMANDADA:** COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LOPEZ DE  
MICAY – COOSERPUL NIT 900.122.435-9

Revisada la constancia secretarial que antecede, se procedió a revisar el cuaderno de medidas cautelares y se verificó lo que la apoderada ejecutante plasmó en su memorial, y es que efectivamente:

Que el 23 de octubre de 2023 la apoderada judicial del proceso de la referencia, presentó la liquidación de crédito actualizada en razón a las sumas de dinero reconocidas mediante mandamiento de pago, superaba el límite decretado para la medida, esto es, de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000).

Mediante Auto Civil No. 112 del veintisiete (27) de octubre del del 2023, el Juzgado Promiscuo Municipal de López de Micay resolvió modificar la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial e INCREMENTAR el monto límite de la medida cautelar a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS Mcte (\$270.000.000)** por considerarlo pertinente para cumplir con las sumas de dinero.

Este Despacho envió oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el dieciséis (16) de enero de 2024, comunicándole del aumento de la medida cautelar.

Que, revisado el cuaderno de medidas cautelares, se encuentra que el Banco Agrario de Colombia, solicitó se diera respuesta a lo siguiente:

*“para el proceso indicado en su oficio existe una medida de embargo por valor de \$200,000,000, la cual se encuentra levantada por medida ya cumplida generando los respectivos depósitos judiciales. De acuerdo con lo anterior, solicitamos nos sea aclarado el valor de la nueva medida que se debe ingresar al sistema de embargos, si es por \$270,000,000 o por la diferencia entre la primera y la segunda orden, teniendo en cuenta que ya fue trasladado al despacho el primer valor de embargo”*

Revisado el expediente, se encuentra que del depósito judicial No 421390000002736 se ordenó el pago el día 04 de julio de 2023 el cual a la fecha no ha sido reclamado por la parte demandante; el día 16 de noviembre del 2023, se realizó el pago del depósito judicial.421390000002784 por un monto de \$199.745.110.

A la fecha no se encuentran nuevos depósitos judiciales pendientes de ordenar su respectivo pago.

Dentro del presente proceso, no se ha ordenado levantar la medida cautelar por cuanto a la fecha no se ha cumplido con el pago total de la obligación.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LÓPEZ DE MICAY, CAUCA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INFORMAR**, al Banco Agrario de Colombia, que la medida de embargo es el aumento a la decretada con anterioridad del día 17 de febrero de 2023, es decir, hubo un incremento de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)** por lo cual, el límite de la medida cautelar quedó por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$270.000.000)**.

**SEGUNDO: INFORMAR** al Banco Agrario de Colombia, que dentro del presente asunto no se ha realizado el pago total de la obligación y que por consecuencia este Despacho Judicial no ha ordenado el levantamiento de la medida decretada.

**TERCERO: REQUERIR** al Banco Agrario de Colombia, para que en lo consecuente se abstenga de levantar medidas cautelares que no hayan sido ordenadas de manera directa por este Despacho.

**CUARTO: POR SECRETARIA** realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta todos los Depósitos que han sido pagados hasta la fecha.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO**

Firmado Por:

Mario Fernando Blanco Amorocho

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Lopez - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4cafb6ce3b2e3be763eb1aaf11251e26a9bc974a1df932fad00807ea699202**

Documento generado en 28/02/2024 03:52:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**